

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa
RESOLUCION:

General Conesa, mayo 12 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: <i.2.E.(.T.S.S., expte.Nº GC-00108-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el docente SEGUNDO BRANDI en sede policial el día 11/05/2026 en su carácter de vicedirector de la Escuela Primaria Nº 219 de esta localidad.-

Y CONSIDERANDO:

1- Q.e.l.m.e.q.e.n. BAUTISTA LEONEL TAPIA VILLAGRA d.0.a.d.e.q.c.a.p.g.e.l.e.2.s.m.c.v.c.l.m.y.s.c.-

Q.g.a.l.d.c.p.y.a.l.h.d.r.a.p.c.l.d.n.-

Q.a.s.c.p.u.d.m.u.c.d.e.n.l.m.q.t.u.c.e.l.m.e.i.a.m.a.t.-

Q.l.d.e.r.y.l.d.q.e.m.l.a.q.n.p.u.a.b.-

2- Que el docente B. manifestó que el niño ya se encontraba con seguimiento de SENAF pero que el organismo a la fecha no realizó ninguna devolución.-

3)- Que en cumplimiento con el sistema de Protección integral constituido por la ley 26.061 de Protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes , el Código Civil y Comercial de la Nación, la Convención de los derechos del Niño y la ley provincial 4109 debe resguardarse el interés superior del niño garantizando su protección integral, estabilidad emocional y mantenimiento de vínculos familiares saludables, evitando toda conducta que implique obstaculización, violencia o vulneración de derechos.-

4)-Que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, corresponde dar intervención a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF),

dando conocimiento al Responsable de dicho organismo que deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por M.T. ; J.C.K. y el niño B.L.T.V. de 06 años de edad a los fines de evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo.-

5)- Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos del niño involucrado corresponde asimismo dar vista a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Viedma .

Por lo expuesto y lo normado por el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro;

RESUELVO:

I)- REQUERIR en forma URGENTE la intervención de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos del niño B.L.T.V.. todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin ofíciase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.

II)- Dar vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Viedma , a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.

III)- PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia de Viedma en turno, elevando las presentes actuaciones.

IV) REGÍSTRESE y elévese a OTIF mediante el cambio de radicación en el sistema PUMA.-